

Fact. No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ENRIQUE RODAS CIA. LTDA

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

Di cop.

*****p*****

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a tres de Febrero del dos mil, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, comparecen a la celebración de la presente escritura el Ing. Civil Milton Enrique Rodas Marín, casado; Analista de Sistemas Enrique Gonzalo Rodas Tapia, soltero; e Ing. Civil Diego Marcelo Rodas Tapia, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **ENRIQUE RODAS CIA. LTDA.** y

más declaraciones constantes en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la constitución de la Compañía manifestando su voluntad de asociarse los señores Ing. Civ. Milton Enrique Rodas Marín, con cédula de ciudadanía número CERO UNO, CERO, CERO, DOS, SEIS, TRES, DOS, NUEVE, DOS; Analista de Sistemas Enrique Gonzalo Rodas Tapia, con cédula de ciudadanía número CERO, UNO, CERO, DOS, UNO, DOS, SIETE, DOS, NUEVE, SIETE e Ing. Civ. Diego Marcelo Rodas Tapia, con cédula de ciudadanía número CERO, UNO, CERO, UNO, SEIS, NUEVE, SEIS, TRES, OCHO, TRES los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados el primero y el último y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad y cantón Cuenca, provincia del Azuay, todos por sus propios derechos y capaces ante la Ley para contratar libremente. SEGUNDA: Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE: La Compañía se constituye con el nombre de ENRIQUE RODAS CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: La Compañía tendrá por objeto el

diseño y programación de páginas Web; servicio de hosting; la venta de cuentas de correo electrónico (E-mail); y todo lo relacionado con el dominio, publicidad rediseño y mantenimiento de páginas web; el comercio electrónico, el almacenamiento, asesoramiento, provisión, alquiler y todos los servicios relacionados con Internet, la instalación y asesoramiento de redes, la instalación y asesoramiento de intranets; la venta de computadoras, y todo tipo de equipos de computación, programación de sistemas de cómputo, bases de datos, y software en general. Podrá la compañía en este ámbito realizar de todo acto o contrato que haga relación con el objeto social y permitido por las Leyes del País, como también podrá participar como socio y/o accionista de una o más compañías o empresas constituidas o por constituirse legalmente en el país sean estas nacionales o extranjeras. La compañía podrá adquirir acciones, derechos y participaciones así como constituir otras empresas o formar parte de asociaciones y consorcios constituidos o que se constituyeran legalmente en el País, sean estos nacionales o extranjeros relacionados con su objeto social, así como la realización de todo acto o

contrato civil y/o mercantil que haga relación con su objeto social y permitido por las Leyes del País;

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del País cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de las exigencias legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: PLAZO. La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES divididos en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION. La Compañía entregará a cada uno de sus socios los correspondientes certificados de aportación no negociables, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces en los que constará el número de participaciones que les corresponden por su aporte.

ARTICULO SEPTIMO:

Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social. ARTICULO OCTAVO: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse acerca de dicho aumento. ARTICULO NOVENO:

La Compañía llevará un Libro de Registro Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por

ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfeccione la partición y adjudicación correspondiente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS: En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, se extenderán el o los duplicados correspondientes, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, a cuyo efecto, la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta, y por escrito, salvo en el caso de que se tratase de una representación legal o de poder otorgado ante un Notario. CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así como el estado de situación, el balance general y los informes del Gerente y del Comisario de la

Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales informes y balances.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha del pago. La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas de las utilidades. CAPITULO CUARTO.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION: La Compañía estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y facultades que se determinan en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

La Junta General de Socios es el máximo organismo de la

Compañía. La Junta se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, en cualquier época que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare él o los socios que representen el diez por ciento cuando menos del capital social, en este último caso la solicitud se hará por escrito al Presidente de la Compañía, debiendo en la misma hacer constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social de la Compañía y éstos por unanimidad previamente lo acuerden, se podrán reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios firmar el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo en las Juntas Generales Universales, cualquiera de los socios, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se encuentre debidamente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. Para los efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL. La convocatoria a la Junta General se hará mediante citación personal a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos al señalado para la reunión, en la convocatoria se harán constar expresamente los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO. QUORUM: Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de quienes representen por lo menos la mitad mas uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a contarse desde la fecha fijada para la primera reunión. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de éstos, la persona o personas que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La más alta autoridad de la Compañía es la Junta, ésta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto

referente a la marcha de la Compañía y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las actas de las Juntas Generales se llevaran a maquina e incorporadas al Libro de Actas, las mismas que serán debidamente firmadas y numeradas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la misma, su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre en ejercicio de la Presidencia. Su nombramiento será por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente a) Supervigilar la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que fueren del caso; c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente y del

Seis - 6
Dr. Eduardo Pineda Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
QUENSA ECUADOR 008

Comisario; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., y todos los demás derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL GERENTE. El Gerente de la Compañía podrá o no tener la calidad de socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la Compañía en todo acto o contrato judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c)

Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como los balances generales, el estado de situación del balance de Pérdidas y Ganancias; y, el Proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha; g) Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley ; h) Inscribir cada año en el mes de enero, En el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital social de la Compañía; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DE LA FISCALIZACION. La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes

podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley de Compañías, duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS. Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todas las señaladas en la Ley de Compañías y especialmente revisar los libros de contabilidad de la Compañía, así como los inventarios y balances anuales y presentar por el intermedio del Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios un informe anual. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituidos previo al cumplimiento de todos los requisitos legales, igualmente se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO. Disuelta por cualquier motivo la Compañía, Se procederá a la liquidación, debiendo actuar como liquidador la persona que se encuentre desempeñando en ese momento las funciones de Gerente, sin perjuicio de que la Junta General pueda designar a una o varias personas más, quienes actuarán conjuntamente según lo resuelto por

la Junta; y ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

DECLARACIONES. Los socios fundadores de la Compañía, declaramos que la constituimos con un capital de diez millones de de sucres distribuidos de la siguiente forma y proporciones: Ing. Milton Enrique Rodas Marin suscribe cinco mil cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una; Enrique Gonzalo Rodas Tapia suscribe cuatro mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una; y, Diego Marcelo Rodas Tapia, suscribe novecientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, que suman diez mil participaciones nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, equivalentes a diez millones de sucres. Los aportes que han sido pagados en su totalidad por los socios en numerario y han sido depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, que ha sido abierta en el Banco del Pichincha, sucursal Cuenca, esto son DIEZ MILLONES DE SUCRES correspondientes al total del Capital Social,

en la forma y proporciones que se hace constar en el cuadro de integración que se indica a continuación:

Nombres:	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C.TOTAL
Enrique Rodas Marín	5'100.000,00	5'100.000,00	5'100.000,00 ✓
Enrique Rodas Tapia	4'000.000,00	4'000.000,00	4'000.000,00 ✓
Marcelo Rodas Tapia	900.000,00	900.000,00	900.000,00 ✓
TOTALES	10'000.000,00	10'000.000,00	10'000.000,00 ✓

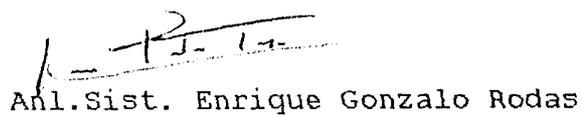
DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios acuerdan autorizar al Doctor Carlos Molina Rodas, para que proceda a efectuar todos los trámites legales tendientes a la constitución de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE,**
DOCTOR. CARLOS MOLINA RODAS, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. A continuación

se agregará el DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Ing. Milton Enrique Rodas

C.C. No 010026329-2



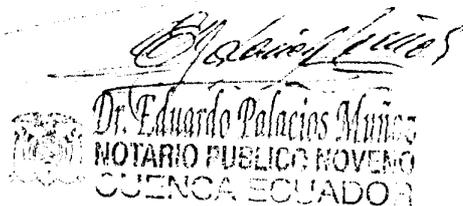
Anl.Sist. Enrique Gonzalo Rodas

C.C. No 010212729-7



Ing. Diego Marcelo Rodas

C.C. No 010169638-3



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



Neer-9
Dr. Eduardo Padua Novena
NOTARIO PUBLICO NOVENA
CUENCA ECUADOR

CUENCA, 2 DE FEBRERO DE 2000

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA REMIGIO CRESPO

CERTIFICA:

QUE SE DEPOSITO EN ESTE BANCO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL LA SUMA DE S/. 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES 00/100), PARA LA CONTITUCION DE LA COMPAÑIA ENRIQUE RODAS CIA. LTDA., CON APORTACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

- ING. ENRIQUE RODAS MARIN S/. 5.100.000,00 ✓
- ANL. ENRIQUE RODAS TAPIA S/. 4.000.000,00 ✓
- ING. MARCELO RODAS TAPIA S/. 900.000,00 ✓

SON: DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES ✓

~~BANCO DEL PICHINCHA C. A.~~
~~Agencia Remigio Crespo~~

(MUA) (Sml)
MARIA DEL CARMEN ABRIL
JEFE COMERCIAL
AG. REMIGIO CRESPO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y
SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION

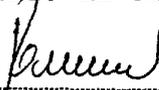
(Signature)
Dr. Eduardo Padua Novena
NOTARIO PUBLICO NOVENA
CUENCA ECUADOR

RAZON. SIENTO COMO TAL QUE LA PRESENTE
ESCRITURA HA SIDO APROBADA POR EL SEÑOR
INTENDENTE DE COMPAÑIAS MEDIANTE
RESOLUCION NUMERO 00-C-DIC-188 DE FECHA
ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL.

CUENCA, 19 DE ABRIL DEL 2000


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 240 del REGISTRO MER
CANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-188; de la IN
TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEIN
TIUNO DE JULIO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

